



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas,	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	250
Particulares, anual pesetas.	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. id. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupé el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODOS PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 2494.

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXV

Miércoles 22 de abril de 1970

Núm. 48

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Decreto 450/1970, de 12 de febrero, por el que se resuelve que no ha lugar a la fusión voluntaria de los Municipios de Celada de Robledo y Herrerueta de Castillería (Palencia).

Los Ayuntamientos de Celada de Robledo y Herrerueta de Castillería, de la provincia de Palencia, acordaron con el quórum legal, la fusión de sus Municipios en uno, que tendría por nombre y capitalidad Celada de Robledo.

Sustanciado el expediente con arreglo a lo prevenido en el artículo veinte de la Ley de Régimen Local y artículos concordantes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en trámite final, el Ayuntamiento de Herrerueta de Castillería acordó, con el quórum legal, desistir de la fusión y renunciar a sus efectos, implicando este desestimiento formal, por la naturaleza voluntaria de la fusión, la falta de un requisito esencial que no permite la aprobación de la misma.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—No ha lugar a aprobar la fusión voluntaria de los Municipios de Celada de Robledo y Herrerueta de Castillería (Palencia).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil no-

vecientos setenta.—FRANCISCO FRANCO.—
El Ministro de la Gobernación, Tomás Garricano Goñi.

1841

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

Intervención de Fondos

De interés para los Ayuntamientos de la provincia

A efectos de aplicación presupuestaria, se hace saber: Que con esta fecha, se ordena el ingreso en cuenta corriente, a favor de cada uno de los Ayuntamientos, de la participación municipal del 10 por 100 en el arbitrio provincial sobre el Tráfico de las Empresas, correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio.

Esta participación es igual a la cuarta parte de lo liquidado por dicho concepto en el año 1969, cuyo detalle parcial aparece consignado en las columnas 2.ª y 3.ª —dotación mínima y cuota por habitante, respectivamente— del estado publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 1, del día 1.º de enero último.

Palencia 20 de abril de 1970.—El Interventor de Fondos, Francisco López Román.—
Visto bueno: El Presidente, Angel Casas Carnicero.

1867

Diputación Provincial de Palencia

Información pública sobre devolución de fianza

Por don Ignacio Fernández Alonso, vecino de Guardo, de esta provincia, con domicilio en Vegarredonda, número 10, se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida por el mismo en la Caja Provincial, para garantizar el suministro de carbón, con destino a los servicios de calefacción del Palacio Provincial, toda vez que ha sido concluido el correspondiente contrato.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88, 1.º, del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Si transcurrido dicho plazo de quince días, que empezará a contarse a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el expresado BOLETIN OFICIAL, no se hubiera presentado ninguna reclamación, seguirá el expediente su curso reglamentario para proceder a la devolución de la fianza solicitada.

Palencia 18 de abril de 1970.—El Secretario General, Jesús Rodrigo García.

1847

Diputación Provincial de Palencia

Devolución de fianza

Por don Saturnino Fernández Rubio, vecino de Palencia y contratista de las obras complementarias para fosos de tanques de fuel-

oil en la Ciudad Asistencial "San Telmo" y obras de albañilería para la instalación de fuel-oil en la Ciudad Asistencial "San Telmo".

Se ha solicitado la devolución de la fianza que ingresó en la Caja provincial en garantía de ejecución de las citadas obras, que han sido completamente terminadas y recibidas según acta suscrita al efecto.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra el contratista de las obras, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo o cualquier otro concepto que afecte a la obra de que se trata; entendiéndose que estas reclamaciones se formularán ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, y justificar haberlo realizado acompañando la documentación procedente en la Alcaldía del Municipio donde radican las obras o en esta Diputación.

Palencia 18 de abril de 1970.—El Secretario General, Jesús Rodrigo García.

1857

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de Palencia

Campaña de lucha antirrábica

A propuesta de la Sección Provincial de Ganadería y de conformidad con la Jefatura Provincial de Sanidad y en cumplimiento de la Circular Conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería para la Campaña de Lucha Antirrábica obligatoria de 1970, quedan establecidas para el desarrollo de la Campaña en la provincia, durante el presente año, las siguientes normas.

1. Censos a vacunar.

1.1. En el plazo máximo de quince días, a partir de la fecha de publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los Ayuntamientos remitirán a la Jefatura Provincial de Sanidad, copia del censo canino, por *duplicado*, comprendiendo una reseña abreviada de cada perro, así como nombre y domicilio del dueño.

1.2. La vacunación alcanzará a todos los perros mayores de tres meses y se dispondrá de forma que la totalidad de los animales queden vacunados antes del 1.º de noviembre del presente año.

1.3. Una vez finalizado el período oficial de vacunación, sólo podrán ser vacunados en cualquier momento los perros al alcanzar los tres meses de edad, o los que, por imposibilidad material no hayan sido vacunados con anterioridad.

1.4. Los perros de los turistas podrán ser vacunados en cualquier momento, en vista de lo cual, la Sección Ganadera dispondrá la existencia de un stock suficiente de vacuna, para tales fines.

2. Identificación.

2.1. Continúa en vigor la medalla de modelo único para toda la vida del animal, acreditativa de hallarse censado, que se fijará al collar del mismo, y contendrá las siglas OP de la provincia, número del nomenclator provincial del término y número de orden que al perro le corresponde en el censo.

2.2. En la tarjeta sanitaria canina de identificación, establecida para toda la provincia, se consignarán los datos concernientes al reconocimiento y a la correspondiente vacunación. La vacunación sólo podrá ser autorizada cuando el reconocimiento sanitario sea favorable, no debiendo afectuarse en casos de enfermedad incurable, extenuación o emaciación, síntomas nerviosos, raquitismos, tuberculosis, toxoplasmosis, leishmaniosis y otras parasitosis, tanto externas como internas.

Si fuera necesario el tratamiento médico-veterinario, éste se llevará a cabo y a cargo del propietario del animal, sin cuyo requisito no podrá facilitarse la tarjeta sanitaria.

2.3. Las operaciones de identificación y reconocimiento veterinario de los perros, en Palencia capitl, se efectuarán en un Centro o Parque Canino Municipal, que el Ayuntamiento organizará a tenor de lo previsto en el apartado a) del precepto 4.º de la Orden conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería. En los núcleos rurales, en aquellos lugares que previamente se señalen por los Ayuntamientos y Veterinarios titulares respectivos.

3. Veterinarios.

3.1. La vacunación será efectuada por los Veterinarios Titulares.

Si los servicios municipales de vacunación se disponen en Centros de distrito, cada uno de ellos debe contar con el censo de perros que corresponda a su jurisdicción, para cuyo reconocimiento deben valerse de la Guardia Municipal; aquellos propietarios de perros que deseen que sus animales sean tratados en sus domicilios, serán atendidos por un equipo veterinario volante afecto al Centro, que acudirá a los domicilios, para efectuarla, percibiendo en estos casos, además de los costes generales de vacunación, los correspondientes de visita.

3.2. Los veterinarios en ejercicio libre, con clientela particular que lo deseen, deberán establecer contacto con los Centros de Vacunación Municipal, a los efectos de la vacunación antirrábica, en cuyo caso, se conceptuarán como pertenecientes a los equipos veterinarios volantes. En ellos se proveerá de la vacuna necesaria y del material impreso preciso debiendo informar a los mismos de las vacunaciones que practiquen, liquidando con el Veterinario Titular Jefe del Equipo Volante, el importe íntegro de la tasa por vacunación,

siendo en su día indemnizado por los honorarios devengados. El Veterinario Titular, Jefe del Equipo Volante, cumplimentará la tarjeta y ficha sanitaria caninas y dotará al animal tratado de la medalla acreditativa de hallarse censado el mismo.

4. Entrega de la vacuna y otro material.

4.1. Para el suministro de vacuna, los Veterinarios Titulares solicitarán de la Sección Provincial Ganadera, con la antelación debida y mediante escrito oficial, a la vista del censo canino de su partido, las dosis que necesiten.

4.2. La medalla acreditativa de hallarse censado el perro, será facilitada por el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia.

5. Vacunación.

5.1. La vacunación podrá realizarse con cualquiera de los tipos de vacuna que hayan sido previamente contrastados con resultados favorables por el Servicio correspondiente del Ministerio de Agricultura.

5.2. Las vacunas avianizadas serán utilizadas preferentemente en los grandes núcleos urbanos y en especial en los perros de caza y en los de pastor.

5.3. Las neurovacunas empleadas en la Campaña, se aplicarán a las dosis que contengan un gramo de sustancia nerviosa para los perros de peso comprendidos entre los 12 y 30 kilogramos.

5.4. Los dueños de los perros, objeto de la vacunación, vendrán obligados a presentarlos en el lugar y horas señaladas por la Alcaldía, de conformidad con el Veterinario Titular.

5.5. Los perros serán llevados a las concentraciones de vacunación, por el dueño o persona útil físicamente y provistos de bozal en evitación de accidentes.

5.6. Los Ayuntamientos facilitarán a los Veterinarios Titulares, el personal auxiliar y elementos necesarios para sujeción y vacunación de perros.

6. Bases económicas.

6.1. El precio de identificación y marcaje para la matriculación del perro, será de cinco pesetas. Se excluyen de dicho pago, los animales en propiedad de pobres de solemnidad, que precisen de los mismos, perros lazarillos y los de las Instituciones Públicas.

6.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Epizootias, se fija como precio único a satisfacer por los propietarios de los perros, la cantidad de cuarenta y cinco pesetas por perro tratado en las concentraciones dispuestas por los Ayuntamientos.

Con independencia de la anterior liquidación, cada tarjeta llevará adherida anualmente una póliza "voluntaria" de una peseta de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura, cuyo importe será liquidado a la Organización Colegial por el Veterinario que la aplique.

Cuando la vacunación sea realizada en domicilios particulares, la referida cantidad será

incrementada con la que señala la tarifa oficial de honorarios por visita que tiene establecida el Colegio Oficial de Veterinarios de Palencia.

6.3. *Anexo* (Sólo para Veterinarios Titulares).

7. *Investigaciones parasitológicas y medidas higiénicas en mataderos.*

7.1. El Laboratorio Pecuario Provincial, colaborará con la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, en la realización de las investigaciones parasitológicas dirigidas a delimitar las zonas de infestación equinocócica y leishmaniósica canina, investigaciones que podrán servir de base para elevar propuesta a la Superioridad, de realización de campañas de lucha contra las zoonosis de referencia, a niveles comarcal y provincial.

7.2. De los resultados de dichas investigaciones y propuestas será informada la Sección Provincial Ganadera.

7.3. Por otra parte, los servicios de la Jefatura Provincial de Sanidad (Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria) extremarán las medidas higiénicas en los mataderos y en el sacrificio de lanares en dehesas para evitar que las vísceras parasitadas puedan ser consumidos, sin previa desnaturalización, por los perros y otros carnívoros.

8. *Medidas de profilaxis sanitaria.*

8.1. Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia, en las instalaciones adecuadas que precisen de acuerdo con el censo canino.

8.2. El sacrificio de perros vagabundos, se realizará en cámara de gas, y de no existir ésta, mediante inyección de éter anestésico.

8.3. Deberán sacrificarse todas las crías de perros que no estén destinados a propietarios que se ocupen de atenderles con arreglo a las normas higiénicas sanitarias.

8.4. Debe evitarse en lo posible la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que los dueños de los mismos los sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva.

9. *Normas administrativas.*

9.1. La Jefatura Provincial de Sanidad, en el más breve plazo posible, facilitará al Servicio Provincial de Ganadería, una copia de los censos caninos remitidos por los Ayuntamientos.

9.2. Para la concesión de licencia de caza, se exigirá en lo sucesivo el certificado o tarjeta sanitaria, acreditativo de la vacunación del perro, utilizada con tal fin.

9.3. A partir de la fecha de terminación oficial de la Campaña de vacunación antirrábica, todos los perros cuyos propietarios no posean el correspondiente certificado o tarjeta sanitaria oficial de vacunación, serán recogidos como vagabundos por los Servicios Municipales y sacrificados como anteriormente se expone, si en el plazo de cuarenta y ocho horas no son reclamados por sus dueños; en

el caso de su reclamación serán vacunados previamente a la entrega a sus propietarios, los que abonarán, además de los costos generales de vacunación, la cantidad consignada por visita, según tarifa del Colegio Provincial de Veterinarios, sin perjuicio de la sanción a que se hayan hecho acreedores.

Para llevar a cabo este precepto y sancionar convenientemente a los propietarios de los animales que se encuentren en aquellas circunstancias en los cinco primeros días del mes de enero de 1971, los Veterinarios Titulares remitirán a la Jefatura Provincial de Sanidad, relación nominal de los perros que no hayan sido vacunados durante el período oficial, así como las de los que lo hayan sido durante el año, a los efectos de comprobar su coincidencia con los censos caninos correspondientes. La circulación de los perros entre diferentes términos municipales quedará prohibida si no van amparados por la tarjeta sanitaria canina en regla, cumplida la vacunación oficial.

Las Compañías de ferrocarriles y Empresas de Transporte no permitirán el embarque de perros sin que se justifique que están vacunados y provistos de la referida tarjeta sanitaria puesta al día.

9.4. La tarjeta de sanidad canina, se concederá a los perros censados después de su reconocimiento clínico y vacunación antirrábica correspondiente.

10. *Penalidad.*

El excelentísimo señor Gobernador Civil y los Jefes Provinciales de Sanidad y Ganadería, aplicarán las sanciones de su competencia a los infractores de los preceptos previstos en las disposiciones vigentes de lucha contra la rabia.

ANEXO 1

6.3. La distribución de la Tasa de 45 pesetas que determina la Comisión Central es la siguiente:

	Ptas.	Total Ptas.
Jefatura Provincial de Sanidad (Oficina de Tasas)	2	2
Veterinario Titular		
Honorarios por aplicación de la vacuna	5	
Reconocimiento sanitario del perro previa matriculación y vigilancia postvacunal	12	
Asiento en fichero y diligencia de la Tarjeta Sanitaria	4	21
Al Colegio Oficial		
Tarjeta sanitaria o sello y medalla para identificación	5	5
Al Servicio de Ganadería		
Importe de la vacuna utilizada	15	
Gastos provinciales de material y distribución de vacuna	1	
Tasa dirección Campaña	1	17
TOTAL		45

Póliza «voluntaria» de la Mutualidad Social de Funcionarios del Ministerio de Agricultura a liquidar con la Organización Colegial 1

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 17 de abril de 1970.—Firma (ilegible).

1851

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Administración de Tributos

Habiéndose intentado notificación de liquidación del Impuesto de Lujo, sobre Tenencia y Disfrute de automóviles, verificada como consecuencia de Acta de Inspección número 295/1969, incoada a don César Paisán Rodríguez, en su residencia de Dueñas, de esta provincia y en la de Valladolid, calle de Linares, número 1, y en ambas ha resultado desconocido, se le hace saber, por medio de este BOLETIN OFICIAL de la provincia, el contenido del Acta aludida y la liquidación practicada que ha sido la siguiente:

Automóvil: Marca Sinca, de 8 H. P.

Matrícula: P.-14.727.

Matriculado por primera vez en 1967.

H. P.	AÑOS	CUOTAS
8	1968	800 pesetas
8	1969	800 pesetas
Total cuotas		1.600 pesetas
50 % recargo, artículo 83 b)		
Ley Gral. Tributaria de 28 de diciembre de 1969		800 pesetas
Total		2.400 pesetas

Igualmente se le hace saber que de prestarse conformidad en las Oficinas de esta Delegación de Hacienda, bien por escrito o por comparecencia, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente a la fecha de aparición de esta notificación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, le será condonada la penalidad en un 50 por 100 y de no prestarla en indicado plazo, perderá aquel derecho y continuará la tramitación del expediente.

Lo que se hace saber al expedientado para su conocimiento y efectos.

Palencia 17 de abril de 1970.—El Administrador de Tributos, Antonio Crespo.

1824

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 31 de marzo de 1970.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Or-

den de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Local (Palencia), con la Agrupación de confitería y pastelería de Palencia, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de elaboración y

venta de dulces, integradas en los sectores económico-fiscales, números 1.629, para el año 1970 y con la mención P-6.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASES TRIBUTARIAS	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Venta a minoristas...	3.º a)	5.000.000	1,80 %	90.000
Arbitrio provincial...	41	5.000.000	0,60 %	30.000
Total ...				120.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. — La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en ciento veinte mil pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Materias primas consumidas y volumen de facturación.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vecimiento el 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniendo en cuenta además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta O. M., en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2) párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este

Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma Sexta de esta O. M. no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento General de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASES TRIBUTARIAS	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Prestación de servicios ...	3.º c)	13.000.000	2,00 %	260.000
Arbitrio provincial ...	41	13.000.000	0,70 %	91.000
Total ...				351.000

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en trescientas cincuenta y una mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de operarios.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniendo en cuenta además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta Orden ministerial, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 31 de marzo de 1970.—P. D.: El Director General de Impuestos Indirectos.

Palencia 10 de abril de 1970.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán Calvo.

1739

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 31 de marzo de 1970.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la agrupación de fontaneros de Palencia, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de instalaciones de fontanería con aportación de materiales, integradas en los sectores económico-fiscales números 6.158, para el año 1970 y con la mención P-11.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas,

das, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1, párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma Sexta de esta O. M. no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento General de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 31 de marzo de 1970.—P. D.: El Director General de Impuestos Indirectos.

Palencia 10 de abril de 1970.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán Calvo.

1739

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 31 de marzo de 1970.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966; ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la agrupación de talleres de reparación de automóviles de Palencia, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de reparación de toda clase de vehículos, integradas en los sectores económico-fiscales números 7.454, para el año 1970 y con la mención P-14.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio

los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASES TRIBUTARIAS	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Prestación de servicios	3.º c)	57.000.000	2,00 %	1.140.000
Arbitrio provincial	41	57.000.000	0,70 %	399.000
Total				1.539.000

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en un millón quinientas treinta y nueve mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Concesión de marcas; número de operarios y volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta Orden Ministerial en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2, párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

DUODECIMO.—Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma Sexta de esta O. M. no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento General de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 31 de marzo de 1970.—P. D.: El Director General de Impuestos Indirectos.

Palencia 10 de abril de 1970.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán Calvo.

1739

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION DE PALENCIA

Ref: Electricidad - NIE - 493

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria, a instancia de Electra Popular Vallisoletana, S. A., con domicilio en Valladolid, calle del 20 de Febrero, número 6, en solicitud de autorización para la instalación de línea aérea y subterránea en el término municipal de Palencia, polígono "Los Angeles", y cumplidos los trámites reglamentarios, indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a Electra Popular Vallisoletana, S. A., la instalación de una línea a 13,2 KV., aérea en una longitud de 864 metros y subterránea en 215 metros, para reforma del doble circuito a 13,2 KV. de alimentación a Palencia, en calles del polígono "Los Angeles", en el término municipal de Palencia, conductores de cable aluminio acero de 116,2 milímetros cuadrados. Apoyos de hormigón y metálico y aisladores de vidrio tipo Esperanza.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la

Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.^a — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.^a — Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

3.^a — Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a — Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.^a — El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia.

6.^a — El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.^a — La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 2 de abril de 1970.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo y Echevarría.

1674

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION DE PALENCIA

Ref: *Electricidad - NIE - 498*

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria, a instancia de la Empresa Electra Popular Vallisoletana, S. A., con domicilio en Valladolid, calle del 20 de Febrero, número 6, en solicitud de autorización para la instalación de línea aérea y centro de transformación en el término municipal de Autilla del Pino y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a la Empresa Electra Popular Vallisoletana, S. A., la instalación de una línea aérea a 13,2 KV., para mejora del servicio eléctrico en Autilla del Pino, conductores cable aluminio-acero 43,05 milímetros cuadrados. Apoyos de hormigón armado vibrado, crucetas metálicas, aisladores de vidrio tipo

Esperanza y centro de transformación de intensidad de 25 KVA.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.^a — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.^a — Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

3.^a — Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a — Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.^a — El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia.

6.^a — El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.^a — La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 3 de abril de 1970.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo y Echevarría.

1674

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION DE PALENCIA

Ref: *Electricidad - NIE - 500*

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria, a instancia del Grupo Sindical de Colonización "ALTO DE SAN FRANCISCO", con domicilio en Grijota, en solicitud de autorización para la instalación de línea aérea trifásica y centro de transformación en el término municipal de Grijota y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto: Autorizar al Grupo Sindical de Colonización

"ALTO DE SAN FRANCISCO", la instalación de una línea aérea trifásica a 13,2 KV., para transporte y transformación de energía eléctrica para riegos en Grijota, conductor de cable aluminio acero de 43,1 milímetros cuadrados. Apoyos de hormigón vibrado y armado, aisladores de vidrio tipo Esperanza y centro de transformación de 160 KVA.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decreto 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.^a — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.^a — Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

3.^a — Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a — Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.^a — El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia.

6.^a — El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.^a — Se cumplimentará el condicionado que impongan los Organismos afectados.

8.^a — La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 6 de abril de 1970.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo y Echevarría.

1706

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION DE PALENCIA

Ref: *Electricidad - NIE - 499*

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria, a instancia de la Empresa Electra Popular Vallisoletana, S. A., con domicilio en Valladolid, calle del 20 de Febrero, número 6, en solicitud de autorización

para la instalación de línea aérea y centro de transformación en el término municipal del Camino de San Román en Palencia y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a la Empresa Electra Popular Vallisoletana, S. A., la instalación de una línea aérea de 13,2 KV. de 349 metros de longitud, para ampliación del suministro de energía eléctrica en el sector del Camino de San Román de Palencia, conductores cable aluminio - acero de 43,05 mm.². Apoyos de hormigón vibrado, crucetas metálicas, aisladores de vidrio tipo Esperanza y centro de transformación de intemperie de 50 KVA.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decreto 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.ª — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.ª — Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

3.ª—Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª — Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.ª—El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.ª—El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.ª — La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 7 de abril de 1970.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo y Echevarría.

1706

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION DE PALENCIA

ANUNCIO

Por el presente se hace saber: Que por DON JESUS DIEZ DIEZ, vecino de Fuentes de Valdepero, ha sido solicitada la inscripción de un pozo en la finca de su propiedad, lindante con la carretera Palencia - Santander, kilómetro 13, a unos 70 metros de dicho mojón kilométrico, del término municipal de Fuentes de Valdepero (Palencia).

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público en general, concediéndose un plazo de VEINTE DIAS hábiles para que presenten sus reclamaciones los que se consideren perjudicados, en esta Sección de Minas (Modesto Lafuente, número 16—Palencia).

Palencia 11 de abril de 1970.—El Ingeniero Jefe accidental de Minas (ilegible).

1737

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Delegación Provincial de Palencia

SECCION FORESTAL

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.º de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 31 de mayo de 1966 ("B. O. del Estado", de 11 de junio), y con objeto de llevar a cabo la rectificación del Catálogo de los montes de Utilidad Pública de esta provincia, con fecha 16 de marzo de 1970, se ha procedido por la Administración Forestal, a determinar provisionalmente y sin perjuicio de las rectificaciones a que dé lugar, un posterior deslinde de los actuales límites y extensión del monte número 304, denominado "Tras Otero y Rabanillo" del citado Catálogo, de la pertenencia del pueblo de Tabanera de Valadavia, que según acta y certificación que obran en esta Sección, son los siguientes:

N.—Monte de U. P., número 340 "Valdemorata y Roscales" de Villanueva de Abajo y monte número 302 "Coto y Paules", de Tabanera de Valadavia.

E.—Finca de propiedad particular, de Tabanera y monte número 234 "Bascarrión", de Ayuela, Tabanera y Villasur.

S.—Monte "Bascarrión", número 234 de Ayuela, Tabanera y Villasur.

O.—Monte "Bascarrión", número 234, de Ayuela, Tabanera y Villasur.

Superficie pública, 669 hectáreas.

Superficie enclavado, 45 hectáreas.

Lo que se hace público para conocimiento de la Entidad y particulares interesados, concediéndose un plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para

que puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas en las oficinas de esta Sección Forestal, avenida Casado del Alisal, número 31, durante las horas hábiles de oficina.

Palencia 13 de abril de 1970.—El Ingeniero Jefe de la Sección Forestal, Angel Rodríguez Arregui.—Visto bueno: El Delegado del Ministerio de Agricultura, José María Díez Ochoa.

1828

Acordada por la Superioridad, la práctica del deslinde del monte núm. 336, del Catálogo de los de Utilidad Pública, de esta provincia, denominado "Vallespinoso y Valdelaguna", de la pertenencia del pueblo de Villameriel, término municipal del mismo nombre, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Montes, de 22 de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha del 13 de mayo de 1970, a las once horas de su mañana, para el comienzo de las operaciones de amojonamiento provisional de aquellas partes de los linderos exteriores e interiores sobre los que, atendiendo al actual estado posesorio, se tengan elementos de juicio que permitan su fijación.

Las operaciones serán efectuadas por el Ingeniero de Montes D. Juan Ignacio García-Segovia García, comenzándose en el punto donde se encuentra el mojón de tres términos en que se juntan los vecinales de San Martín del Monte y Arenillas de Nuño Pérez y el municipal de Villameriel y que corresponde al hito de primer orden número 13, del amojonamiento del monte número 341, denominado "Arriba", de la pertenencia de Arenillas de Nuño Pérez.

Podrán asistir cuantos se crean interesados, lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 13 de abril de 1970.—El Ingeniero Jefe de la Sección Forestal, Angel Rodríguez Arregui.—Visto bueno: El Delegado del Ministerio de Agricultura, José María Díez Ochoa.

1828

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

Devolución de fianza

Contratista. — ASFALTOS NATURALES DE CAMPEZO, S. A.—Prim, 53— SAN SEBASTIAN.

Importe de la fianza.—104.000 pesetas.

Clase.—EN VALORES.

Designación de las obras.—"P.951 de Paredes de Nava a Guaza de Campos, p. k., 17 al 24. Refuerzo del firme y tratamiento superficial".

Entidad depositaria.—CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que, asimismo, se señalan.

Lo que se hace público, con objeto de facilitar a los Organos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1099/1962 de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse, habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.—Madrid 7 de abril de 1970.—El Director General, P. D., Pedro García Ortega, Jefe de la Sección de Contratación y Asuntos Generales.

Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 7 de abril de 1970.—El Director General, P. D., Pedro García Ortega.

1738

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS
HIDRÁULICAS

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Examinado el expediente incoado a instancia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Magaz de Pisuerga (Palencia), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de 4,5 litros por segundo, de aguas derivadas del río Pisuerga, en término municipal de Magaz de Pisuerga, con destino al abastecimiento de la población.

En el trámite de información pública, no se ha presentado reclamación alguna.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorable los informes oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero de la Confederación Hidrográfica del Duero, encargado del servicio.

ESTA JEFATURA, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

PRIMERA.—Se concede al Ayuntamiento de Magaz de Pisuerga (Palencia), autorización para derivar mediante elevación, un caudal de agua de 4,5 litros por segundo, del río Pisuerga, en término municipal de Magaz, con destino al abastecimiento de la población.

SEGUNDA.—Se concede al mismo tiempo, la autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes del saneamiento de la población, al mismo río en el citado término municipal.

TERCERA.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrita el 5 de mayo de 1969 por el Ingeniero de Caminos, don José A. Salazar Alonso-Villalobos y aprobado técnicamente por su presupuesto de ejecución por contrata de pesetas 4.353.652, el 31 de julio de 1969.

La Comisaría de Aguas del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

CUARTA.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la adjudicación definitiva al Contratista por la Dirección General de Obras Hidráulicas de la ejecución de las obras y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de dicha fecha.

QUINTA.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta Acta la Comisaría de Aguas del Duero.

SEXTA.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, deberán ser decretadas por la Autoridad competente.

SEPTIMA.—El cruce de tuberías de conducción con las carreteras del Estado, se hará de acuerdo con los modelos que señala la vigente instrucción para el estudio de abastecimiento de aguas y por lo que afecta a las vías pecuarias habrá de procurarse no interrumpir el paso de ganados, de conformidad con los artículos 17 y 18 del Real-Decreto-Ley de 5 de junio de 1924 (Gaceta del 6).

OCTAVA.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión, los volúmenes de aguas que son necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

NOVENA.—Se otorga esta concesión a perpetuidad sin que el Ayuntamiento concesionario pueda subrogar los servicios correspondientes, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los Planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los apro-

vechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

DECIMA.—Esta concesión queda sujeta al pago de tasas y cánones dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el BOLETIN OFICIAL de 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

UNDECIMA.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

DUODECIMA.—El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

DECIMOTERCERA.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora de Impuestos de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 2 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de febrero de 1937, se publica esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid del 11 de diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas dentro del plazo de QUINCE (15) DIAS, que señala con carácter general el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Valladolid 9 de abril de 1970.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja.

1725

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS
HIDRÁULICAS

Comisaría de Aguas del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario. — Don Evilasio Escribano Escribano y doña Narcisca Toledo-

no González, vecinos de PEDROSA DEL PRÍNCIPE (Burgos).

Clase de aprovechamientos.—Riegos.

Cantidad de agua que se pide.—4 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse.—Río Odra.

Términos municipales donde radicarán las obras.—Pedrosa del Príncipe (Burgos).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, situadas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid 1 de abril de 1970.—El Ingeniero Comisario de Aguas, Luis Díaz-Caneja.

1612

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 1

Don Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría, se sigue expediente con el número 49, de 1970, sobre reclamación de herederos, abintestato de don Leocadio de los Ríos Palenzuela, natural y vecino de Baños de Cerrato y fallecido en Baños de Cerrato, el día treinta de enero de mil novecientos setenta, en estado de soltero y sin haber otorgado testamento, a favor de sus hermanas de do-

ble vínculo, doña Irene, doña Lidia y doña María del Carmen de los Ríos Palenzuela.

Por medio del presente y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Palencia a dieciséis de abril de mil novecientos setenta.—Juan Segoviano Hernández.—El Secretario judicial, Jesús Seoane.

1825

PALENCIA.—NUM. 1

Requisitoria

Por la presente se dejan sin efecto las órdenes de busca, captura y prisión, interesadas con fecha 16 de mayo de 1969, del procesado Antonio Jiménez Dual, de 40 años, hijo de Ramón y Concepción, natural de Monzón de Campos (Palencia), vecino de Burgos, en sumario de este Juzgado, número 135 de 1968, por robo, por haberse declarado extinguida la responsabilidad penal del mismo, por fallecimiento.

Dado en Palencia a dieciocho de abril de mil novecientos setenta. — Juan Segoviano Hernández. — El Secretario judicial, Jesús Seoane.

1846

Administración Municipal

ASTUDILLO

EDICTO

Habiéndose modificado en sesión extraordinaria, celebrada por este Ayuntamiento, el día 16 del actual, el presupuesto municipal extraordinario, aprobado por esta Corporación, en sesión de 16 de abril de 1970, por importe de un millón de pesetas, mediante operación de crédito con el Banco de Crédito Local, queda nuevamente expuesto al público, durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de oír reclamaciones.

Astudillo 17 de abril de 1970.—El Alcalde de (ilegible).

1835

CAPILLAS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1970, queda de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pa-

sado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES EXPUESTOS

Arbitrio municipal sobre rústica.

Idem íd. sobre urbana.

Idem íd. de bicicletas.

Tasa sobre rodaje.

Idem sobre goteras.

Idem sobre entrada de vehículos en domicilios particulares.

Idem sobre tránsito de animales por la vía pública.

Arbitrio no fiscal sobre perros.

Capillas 16 de abril de 1970.—El Alcalde (ilegible).

1836

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Concurso para la adjudicación del Servicio de Recaudación Municipal

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia concurso para la adjudicación del Servicio de Recaudación Municipal en sus dos períodos, voluntario y ejecutivo, por gestión directa, de los valores a cobrar por recibo y certificaciones de débitos.

El tipo de licitación se fija en el TRES por ciento a la baja, en concepto de premio de cobranza de las cantidades que se ingresen en período voluntario. El adjudicatario percibirá además, la mitad de los recargos de los ingresos que realice en período ejecutivo.

El contrato durará dos años, contados a partir de la adjudicación definitiva, siendo prorrogable a la tática, en la forma que se expresa en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones y demás antecedentes, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días hábiles y horas de oficina.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaria Municipal, o en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, en metálico y en concepto de garantía provisional, la cantidad de treinta mil trescientas sesenta y siete pesetas, equivalente al 5 por 100 del importe de valores a realizar según promedio del último bienio. El adjudicatario vendrá obligado a constituir como garantía de definitiva, el 10 por 100 del importe del promedio del último bienio.

Las proposiciones ajustadas al modelo que al final se indica, se presentarán en la Secretaría durante las horas de diez a catorce, desde el siguiente día al de la publicación del primer anuncio, hasta el anterior al señalado para la celebración del concurso.

La apertura de plicas, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente al en que

se cumplan veinte, a contar del inmediato de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Todos los plazos y fechas se entienden referidos a días hábiles.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., con D. N. I. número ..., enterado del pliego de condiciones por el que ha de regirse la adjudicación del servicio de Recaudación Municipal en sus períodos, voluntario y ejecutivo, por gestión directa del Ayuntamiento de Carrión de los Condes, se compromete a prestar dicho servicio, con estricta sujeción, a las mencionadas condiciones, por el ... por ciento (en letra), de premio de cobranza, en voluntaria y lo que le corresponda en ejecutiva.

Ofrece además como mejora de lo establecido en el pliego de condiciones y sin menoscabo de éste, las siguientes sugerencias que obligado a cumplirlas, mejorarían el servicio y que el Ayuntamiento puede o no aceptar.

En ... a ... de ... de 1970.

(Firma del licitador).

Carrión de los Condes 17 de abril de 1970.
—El Alcalde, Fernando Magide.

1829

CASTROMOCHO

EDICTO

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia la siguiente SUBASTA:

OBJETO.—Arrendamiento de la finca de propiedad municipal, denominada PRADO DE LAS QUINTANAS.

TIPO. — Precio tipo al alza: CATORCE MIL QUINIENTAS PESETAS, anuales.

DURACION DEL CONTRATO.—Hasta el 30 de septiembre de 1975.

FORMA DE PAGO.—En la segunda quincena del mes de septiembre de cada año, en Depositaria Municipal.

GARANTIAS PROVISIONALES. — DOS MIL DOSCIENTAS PESETAS.

GARANTIAS DEFINITIVAS. — El 5 por 100 del precio de adjudicación.

PLAZO DE PRESENTACION DE PLIEGOS. — Veinte días laborables, a partir del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

LUGAR DE PRESENTACION.—Secretaría municipal.

HORA.—De once a trece horas, todos los días laborables.

APERTURA.—En el Salón de Actos de este Ayuntamiento, a las doce y media horas, del día hábil siguiente al en que expire el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., D. N. I. número ..., hace constar por el presente, que enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número ..., fecha ..., de ..., de 1970, para el arrendamiento de la finca PRADO DE LAS QUINTANAS, desea le sea adjudicado mediante arrendamiento, por el precio anual de ... pesetas.

Castromocho 14 de abril de 1970.—El Alcalde (ilegible).

1769

CERVERA DE PISUERGA

ANUNCIO

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de abril de 1970, acordó declarar incluidos al concurso previo de examen de aptitud para ocupar la plaza vacante de Vigilante-recaudador-encargado del servicio de aguas, etc., a los señores siguientes:

DON FLORENTINO GOMEZ ALVAREZ, único concursante.

Excluidos

NINGUNO.

Lo que se hace público para general conocimiento y oír reclamaciones.

Cervera de Pisuerga 15 de abril de 1970.—
El Alcalde, Alejandro Díez Riol.

1810

CERVERA DE PISUERGA

ANUNCIO

Cumplidos los trámites reglamentarios y recibidas las comunicaciones de los Organismos correspondientes, designado el Representante en el Tribunal, para el concurso provisión de la plaza de Vigilante-recaudador-encargado de aguas, etc., de esta Corporación, el Tribunal queda integrado de la siguiente forma.

PRESIDENTE:

El señor Alcalde, don Alejandro Díez Riol.

VOCAL:

Don Bernardo Tormo Ortiz, Representante de la Dirección General de A. Local.

Don Domingo Primo Lozano, en representación del Profesorado Oficial.

Don José Benito Barrera, en representación de la Administración Local, funcionario.

SECRETARIO:

Don Agustín Martín García, que lo es del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y oír reclamaciones.

Cervera de Pisuerga 15 de abril de 1970.—
El Alcalde, Alejandro Díez Riol.

1810

CERVERA DE PISUERGA

ANUNCIO

El pleno de esta Corporación municipal, en sesión celebrada el día 3 de abril de 1970, acordó aprobar el Proyecto de Urbanización de la plaza del Nuevo Ayuntamiento y calles de acceso a la misma, que ha sido redactado por el Arquitecto don Antonio Font de Be-doya, cuyo presupuesto asciende a 667.365,07 pesetas de ejecución material y de 718.852 pesetas de contrata, cuya obra ha sido incluida en el Plan Provincial de 1970-71, a desarrollar por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, con una subvención del Estado de 467.253 pesetas y una aportación Municipal de 251.599 pesetas.

El mencionado proyecto y acuerdos adoptados se someten por medio del presente, a información pública, por el plazo de un mes, conforme determina el artículo 32 de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956.

Cervera de Pisuerga 18 de abril de 1970.
—El Alcalde, Alejandro Díez Riol.

1843

PAREDES DE NAVA

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón llevado a cabo en este Municipio con referencia al 31 de diciembre de 1969 y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Paredes de Nava 16 de abril de 1970.—El Alcalde, Ismael Marcos Calvo.

1842

LAGARTOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1969, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Lagartos 15 de abril de 1970.—El Alcalde (ilegible).

1839

LA SERNA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1970, queda de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Arbitrio municipal sobre la riqueza urbana.

Idem íd. sobre la riqueza rústica.

Idem sobre velocípedos.

Tasa sobre desagüe de canalones y otros.

Idem entrada de carruajes en domicilios particulares.

Idem de rodaje o arrastre por vías municipales.

Arbitrio sobre tenencia de perros.

La Serna 17 de abril de 1970.—El Alcalde, Lucilo Vega.

1830

MORATINOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de

la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1969, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Moratinos 16 de abril de 1970.—El Alcalde, Serapio Santos.

1838

RIBAS DE CAMPOS

EDICTO

Por don Agustín y doña María Isabel Sendino Salomón, se ha solicitado licencia para el establecimiento y apertura de la actividad de un complejo Agropecuario para cebo de terneros, con emplazamiento en la finca de su propiedad denominada "BECERRILEJOS", situada al Sur de Ribas de Campos y dentro del término municipal de éste.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Ribas de Campos 14 de abril de 1970.—El Alcalde, Pedro R. López.

1792

VALLE DE CERRATO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1970, queda de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Arbitrio municipal sobre riqueza rústica.

Idem sobre riqueza urbana.

Idem sobre entrada de carruajes.

Idem sobre bicicletas.

Idem sobre desagüe de canalones.

Idem sobre perros.

Valle de Cerrato 16 de abril de 1970.—El Alcalde (ilegible).

1837

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Administración del
BOLETIN OFICIAL

Se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos y Juntas Vecinales de la provincia, que a partir de 1.º de enero de 1970 serán cobrados antes de su publicación todos los anuncios referentes a:

Subastas de cualquier clase que sean, vacantes de cargos, concursos, subasta-concursos, hallazgos, pérdidas y otros análogos.

Para evitar retrasos en estas publicaciones sería conveniente que al enviarlas para su inserción, lo hiciesen por conducto de sus Aporados o Gestores en Palencia, autorizándoles al propio tiempo para satisfacer su importe.

Palencia 19 de diciembre de 1969.

La Administración

4585

VILLANUÑO DE VALDAVIA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1969, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villanuño de Valdavia 13 de abril de 1970.—El Alcalde, Francisco Macho.

1864

VILLAPROVEDO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1969, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villaprovedo 15 de abril de 1970.—El Alcalde (ilegible).

1785

VILLODRE

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1969, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villodre 17 de abril de 1970.—El Alcalde (ilegible).

1844

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE ALBA DE LOS CARDAÑOS Y CARDAÑO DE ARRIBA

Anuncio de subasta

El día 30 de abril del año actual y su hora de las doce, tendrá lugar la subasta de pastos de los montes MAZODRE, ESPIGUETE Y ARRILLA, pertenecientes los dos primeros a Alba de los Cardaños y el último a Alba de los Cardaños y Cardaño de Arriba, se efectuará dicha subasta, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejel en quien delegue, con la

asistencia del representante del Distrito Forestal.

Los montes ya reseñados de U. P., número 6/3 para el aprovechamiento, con NOVECIENTAS CINCUENTA MERINAS, POR UN AÑO, bajo el tipo y tasación de base pesetas 50.000, e índice de 100.000 ptas. anuales.

Los pliegos y condiciones generales establecidos por la Jefatura del Distrito Forestal y las económicas y administrativas de estas Entidades.

Se presentarán los pliegos para la finalización de la subasta en la Secretaría de este Ayuntamiento con veinticuatro horas de antelación a la indicada para la celebración de la subasta.

Alba de los Cardaños 3 de abril de 1970.—El Alcalde, José Redondo.

1677

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1970

Aprobados por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, los presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1970, de conformidad con lo establecido en el art. 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

- Los habitantes del término municipal,
- Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.
- Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en

el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Baños de Cerrato	1689
Ledigos	1849
Villalaco	1834

ENTIDADES LOCALES MENORES

PRESUPUESTOS VECINALES

Aprobados por las Juntas vecinales que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1970, de conformidad con lo establecido en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Junta vecinal por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

- Los habitantes del término municipal.
- Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

JUNTAS VECINALES

Barajores	1822
Lastrilla	1832
Pino del Río	1853
Respenda de Aguilar	1831
Rueda de Pisuerga	1823